



ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO

Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento regula las actividades académicas de los/as estudiantes y docentes de las carreras de pregrado y grado de los Departamentos de la Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz.

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 2º: La condición de estudiante universitario/a se adquiere con la inscripción en la carrera respectiva, conforme a los requisitos de ingreso establecidos en la normativa vigente, y se conserva por el lapso en el que el/la estudiante mantiene su condición de regular o hasta su egreso.

ARTÍCULO 3º: Los/las estudiantes podrán asumir las siguientes categorías:

- A. Ingresante: quien realizó adecuadamente la inscripción a una carrera de esta universidad y cumplió los requisitos administrativos y académicos de ingreso establecidos por los Departamentos para cada carrera.
- B. Regular: quien formalizó su inscripción a una carrera de la oferta académica de esta universidad cumpliendo los requisitos de ingreso y aprobó el Programa de Introducción a los Estudios Universitarios (PIEU) y al menos dos (2) asignaturas por año académico.
- C. Condicional: quien habiendo formalizado su inscripción no aprobó en su totalidad el Programa de Introducción a los Estudios Universitarios (PIEU) o no completó sus estudios de nivel secundario según artículo 15º del presente Reglamento.
- D. Visitante: quien proviene de otra carrera, departamento, facultad o escuela dependiente de universidades del país o del extranjero legalmente reconocidas y solicita su inscripción a asignaturas de esta universidad con el objeto de acreditar las mismas en su formación académica de origen. Los/as estudiantes visitantes solicitarán la admisión de acuerdo a lo establecido en la normativa de movilidad estudiantil y/o convenios con la institución de origen del estudiante visitante.
- E. Oyente: quien sin estar inscripto/a en las carreras que se desarrollan en esta universidad, asiste a la/s cursada/s de alguna/s asignatura/s de las mismas o desarrolla actividades académicas.

ARTÍCULO 4º: El/la estudiante que acredite hallarse en situación de discapacidad y/o cualquier condición que pueda afectar su proceso de aprendizaje deberá manifestar su condición mediante la presentación del correspondiente certificado vigente a fin de garantizar su igualdad real de posibilidades, tanto en cuestiones administrativas como académicas. La universidad deberá mantener la confidencialidad de dicha información.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 5º: Sin perjuicio de los derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Ley N° 24.521, la Ley N° 25.754, el Estatuto Universitario, el presente Reglamento y las disposiciones reglamentarias de esta Universidad, el/la estudiante que en los términos del artículo 3º inciso B. del presente Reglamento revistan la categoría de *regular* goza de los siguientes derechos:

- A. Participar en los órganos de gobierno de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Universitario.
- B. Utilizar los espacios físicos, el equipamiento y los recursos materiales y bibliográficos disponibles, conforme a las normas de esta universidad y la disponibilidad en cada caso.
- C. Cursar la carrera con el plan de estudios vigente.
- D. Ser evaluados/as de conformidad con los contenidos del plan de estudios vigente, recibir el resultado de las evaluaciones correspondientes y cuando se considere necesario, solicitar su revisión.
- E. Participar en actividades de extensión e investigación, así como en otras actividades institucionales que organice y acredite la universidad.
- F. Acceder a la información sobre las reglamentaciones vigentes y de su interés.
- G. Solicitar cambios de fechas en relación a lo previsto para exámenes parciales o finales, solo en los casos debidamente justificados.
- H. Solicitar becas y asistencia social para la prosecución de sus estudios.
- I. Acceder a la información sobre planes y programas de estudio, trámites de gestión, organización académica y servicios que presta esta universidad.
- J. Solicitar y acceder a información, asistencia y acompañamiento en casos de acoso, abuso, violencia de género u orientación sexual y otros casos que ameriten la intervención de las autoridades de la universidad según lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 6º: No generan derechos el/la estudiante, cualquiera sea su categoría:

- A. Los actos o decisiones de funcionarios/as de esta universidad contrarios a la normativa vigente o que exceptúen al/la estudiante de cumplir las exigencias académicas establecidas en el plan de estudios de la carrera correspondiente y/o en la normativa institucional.
- B. La aprobación de asignaturas sin respetar las condiciones establecidas en este reglamento, las normas de esta universidad, el plan de estudios, el régimen de regularidad y/o normativa pertinente.

- C. Los errores humanos o informáticos en la confección de actas o en su transcripción al sistema administrativo, ni los actos que sean consecuencia de estos.
- D. La inclusión de la aprobación de una asignatura en una constancia o certificado que no tenga un correlato en las actas originales suscritas por los/as docentes o en resoluciones dictadas por autoridad competente sobre reconocimiento de asignaturas y equivalencias.
- E. Los informes del Sistema SIU Guaraní o equivalente, o transcripciones que contradigan las normativas académicas, los planes de estudios de las carreras, las actas y las disposiciones correspondientes a los trámites de reconocimiento de asignaturas y equivalencias.

ARTÍCULO 7º: Sin perjuicio de los derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Ley N° 24.521, la Ley N° 25.754, el Estatuto Universitario, el presente Reglamento y las disposiciones reglamentarias de esta universidad, son obligaciones de los/las estudiantes:

- A. Compartir los valores, misión y visión de la universidad pública.
- B. Respetar y hacer respetar la pluralidad de ideas y de opiniones.
- C. Cumplir con la totalidad de las obligaciones académicas previstas en planes de estudios y las asignaturas respectivas.
- D. Cumplir con la totalidad de las obligaciones administrativas previstas para el funcionamiento de la universidad.
- E. Mantener una conducta ética y de honestidad intelectual en todas las actividades de las que participen.
- F. Respetar las normas de convivencia y las prácticas democráticas de la institución.
- G. Coadyuvar a la conservación de los bienes materiales de la universidad, sus extensiones áulicas y de otras instituciones vinculadas donde se desarrollen actividades.
- H. Respetar las normas de higiene y seguridad, conocer las instrucciones en los roles de evacuación y preservar el patrimonio de la universidad.
- I. Velar por el respeto a la propiedad intelectual de las producciones propias y de la comunidad académica, según las normas vigentes.
- J. Guardar la confidencialidad respecto a sus datos personales de ingreso a los sistemas informáticos de la universidad.

CAPÍTULO IV **DE LAS CONDICIONES DE INGRESO**

ARTÍCULO 8º: Para ingresar a las carreras de esta universidad, los/las estudiantes aspirantes deberán cumplir, con lo dispuesto en la normativa vigente; en el presente reglamento, las disposiciones administrativas de la institución y, cuando corresponda, el reglamento del Programa de Introducción a los Estudios Universitarios (PIEU).

ARTÍCULO 9º: La inscripción de los/as aspirantes a ingresar en la universidad se realizará dentro de los plazos que se establezcan en el calendario académico y en el área y modalidad administrativa dispuestas a los fines. La misma, será aceptada una vez evaluado el cumplimiento de los requisitos administrativos y académicos solicitados.



ARTÍCULO 10°: Para inscribirse como aspirante en la universidad se requiere:

- A. Completar y firmar la ficha de inscripción.
- B. Documento de identidad (original y fotocopia).
- C. Una (1) foto 4x4, color y en papel fotográfico.
- D. Certificado analítico de estudios completos del nivel secundario o constancia de certificado analítico de estudios completos en trámite. En este último caso la inscripción será condicional hasta la presentación de dicho certificado y podrá requerirse la actualización periódica de la constancia. Para el caso que el/la aspirante se encuentre cursando el último año de sus estudios deberá presentar certificado de alumno regular siendo su inscripción condicional hasta que presente constancia de certificado analítico de estudios completos en trámite.
- E. Requisitos establecidos para cada carrera en particular, según conste en la página web de la universidad.

ARTÍCULO 11°: Aquellos/as aspirantes que hayan obtenido su certificado de estudios en el exterior, deberán completar los trámites de reconocimiento o reválida según corresponda.

ARTÍCULO 12°: Los/as aspirantes que hayan obtenido su certificado de estudios en un país que no sea de habla hispana, deberán acreditar conocimiento de español según la normativa vigente.

ARTÍCULO 13°: Los aspirantes mayores de veinticinco (25) años que no hayan finalizado el nivel secundario, podrán postularse siempre que cumplan los requisitos que a tal efecto determinan el artículo 7° de la Ley N° 24.521 de Educación Superior. Para ello, en una fecha prevista en el Calendario Académico, deberán aprobar una evaluación de aptitud académica, cuyos criterios serán establecidos por la Secretaría Académica en coordinación con los Departamentos respectivos. De ser aprobada, se deberá proceder con el acto administrativo correspondiente a fin de cumplir con los requisitos de ingreso.

ARTÍCULO 14°: Los/las estudiantes que no hayan completado sus estudios de nivel secundario (adeuden materias o no posean el certificado solicitado) podrán inscribirse en forma condicional, debiendo regularizar su situación hasta el 30 de junio del año de solicitud de ingreso. A solicitud del interesado/a, la fecha referenciada podrá ser extendida de manera excepcional al 30 de noviembre del año de solicitud de ingreso. La inscripción se convertirá en definitiva en el momento de presentar el certificado correspondiente legalizado.

ARTÍCULO 15°: El incumplimiento del plazo establecido en el artículo precedente producirá la anulación automática de la inscripción, salvo caso debidamente justificado.

CAPÍTULO V

DE LOS/AS INSCRIPTOS Y LAS INSCRIPCIONES EN ASIGNATURAS

ARTÍCULO 16°: Al momento de aceptarse la inscripción como estudiante, se le asignará el número de legajo mediante el cual se registrará toda actividad académica, a través del sistema SIU - Guaraní o equivalente.

ARTÍCULO 17°: El/la estudiante tendrá su usuario y contraseña en el Sistema SIU Guaraní o en las plataformas virtuales utilizadas por los Departamentos, a través de las cuales podrá autogestionar los trámites concernientes a su vida académica, con excepción de aquellos que requieran la comparecencia personal del interesado/a. Asimismo, deberá proporcionar una dirección de correo electrónico válida. La información enviada al estudiante por estos medios será considerada como una notificación fehaciente y será responsabilidad de cada estudiante el acceso periódico a dichos canales.

ARTÍCULO 18°: El/la estudiante será responsable de preservar la confidencialidad de su identificación de usuario y de toda gestión que se realice por este medio. El acceso y utilización del servicio estará limitado para uso personal y académico. Toda gestión o trámite que se lleve a cabo sin violentar el acceso al usuario se reconoce y acepta como válida, por lo que cada estudiante deberá resguardar en confidencia su clave de acceso al sistema.

ARTÍCULO 19°: Para el cursado de asignaturas, seminarios y talleres u otras unidades curriculares, los/as estudiantes deberán gestionar la solicitud de inscripción mediante el Sistema SIU Guaraní o equivalente, dentro de los plazos previstos en el calendario académico.

ARTÍCULO 20°: Para el caso que el/la estudiante solicite la inscripción a determinadas asignaturas y/o comisiones incurriendo en superposición horaria entre las mismas, quedarán anuladas ambas solicitudes automáticamente.

ARTÍCULO 21°: Los/as estudiantes según la reglamentación vigente y la carrera a la que pertenezcan podrán cursar por cuatrimestre un máximo de asignaturas que será establecido por los Departamentos para cada una de sus carreras. En todos los casos se garantizará una asignación cuatrimestral de como mínimo dos (2) asignaturas o su equivalente por estudiante.

ARTÍCULO 22°: Cuando por razones laborales o personales, producidas con posterioridad a la solicitud de inscripción, un/una estudiante requiera cursar en un horario distinto del que se le haya asignado, podrá solicitar el cambio de comisión presentando una nota dirigida al Director/a del Departamento correspondiente acreditando debidamente las causales invocadas.

CAPÍTULO VI DE LAS CONDICIONES DE REGULARIDAD DE LOS/AS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 23°: Mantendrán su condición de regular los/as estudiantes de esta universidad que cumplan con los siguientes requisitos:

- A. Lo establecido en el artículo 3° inciso B. del presente Reglamento. A tal efecto se computarán todas las asignaturas, espacios curriculares de prácticas y trabajos finales.

- B. No haber excedido un plazo igual al doble de la duración de la respectiva carrera según consta en plan de estudios.

ARTÍCULO 24º: El/la estudiante regular que por causas justificadas viera reducida sus posibilidades de estudio, podrá solicitar por escrito, mediante nota dirigida al Director/a del Departamento correspondiente, una licencia por un plazo máximo de un (1) periodo lectivo. Así mismo, podrá solicitar una licencia extraordinaria por un periodo de mayor tiempo, la cual podrá ser otorgada o denegada con la intervención del/a Secretaria/o Académico/a. La otorgación de la licencia implicará la suspensión del plazo establecido en 4º inc. b) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25º: Los pedidos de licencia podrán fundarse en las siguientes causas:

- A. Tratamiento médico prolongado.
- B. Prosecución de otros estudios universitarios.
- C. Realización de comisiones o viajes de estudio durante más de cuatro (4) meses.
- D. Ausencia por traslado propio o de un familiar directo, en misión diplomática, laboral o similar en el exterior u otras regiones del país.
- E. Embarazo o apoyo a cónyuge embarazada.
- F. Maternidad o paternidad.
- G. Violencia de género u orientación sexual.
- H. Deceso o enfermedad de familiar directo.
- I. Razones laborales.
- J. Razones de índole particular.

ARTÍCULO 26º: La pérdida de la condición de estudiante regular de la universidad implica la pérdida de los derechos derivados de dicha condición.

CAPITULO VII

DE LAS READMISIONES POR PÉRDIDA DE REGULARIDAD

ARTÍCULO 27º: El/la estudiante que luego de haber perdido su condición de regular desee reanudar su carrera deberá solicitar su reincorporación, por escrito mediante nota dirigida al Director/a del Departamento respectivo, quien evaluará las solicitud y decidirá. El/la estudiante podrá solicitar su reincorporación en tres oportunidades, y estará sujeto a las siguientes condiciones

- A. Primera readmisión: será concedida en forma automática, mediante la presentación de un formulario confeccionado a dichos fines por el Departamento, y su posterior archivo en el legajo del/a estudiante. En esta readmisión, serán reconocidas las asignaturas y los trabajos prácticos aprobados.
- B. Segunda readmisión: será tramitada mediante solicitud escrita del interesado/a, donde justifique la misma y será considerada por el/la Director/a del Departamento, quien por medio del dictado de una disposición aprobará o rechazará la readmisión. Dicha

disposición será archivada en el legajo del/a estudiante. En esta segunda readmisión, se reconocerán las asignaturas y los trabajos prácticos aprobados.

- C. Tercera readmisión: será tramitada mediante solicitud escrita del interesado/a, donde justifique la causa grave que funde su irregularidad y se elevará, previo informe del Departamento, a consideración del/a Secretario/a Académico/a, quien dictará una disposición aprobando o rechazando la readmisión, la misma será archivada en el legajo del estudiante. En caso de ser readmitido, sólo se reconocerán las asignaturas aprobadas.

ARTÍCULO 28°: El/la estudiante que solicite su reincorporación no podrá cursar asignaturas ni rendir exámenes hasta tanto no se dicte la correspondiente disposición. La misma deberá expedirse en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles desde la presentación formal del interesado/a.

ARTÍCULO 29°: El/la estudiante reincorporado/a como regular continuará con su carrera debiendo cumplir con el plan de estudios vigente a la fecha de su reincorporación.

ARTÍCULO 30°: El/la estudiante que pierda la regularidad y se le deniegue la reincorporación, podrá reingresar a la universidad siempre que cumpla las condiciones de admisibilidad vigentes al momento de reingreso.

CAPITULO VIII

DEL CAMBIO DE CARRERA O CURSADO SIMULTÁNEO

ARTÍCULO 31°: El/la estudiante regular de una carrera podrá solicitar el cambio a otra que se dicte en esta universidad o la simultaneidad de cursada en otra carrera de la universidad. En ambos casos deberá gestionar dicha solicitud en el Departamento correspondiente.

ARTÍCULO 32°: El/la estudiante que solicite el cursado simultáneo de carreras, deberá acreditar un porcentaje igual o mayor al 20% de las asignaturas aprobadas de la carrera que se encuentra cursando al momento de la solicitud. En caso de no contar con el porcentaje establecido, la decisión quedará supeditada a la intervención de la Secretaría Académica. Para el caso de que las carreras pertenecen al mismo Departamento no será necesario la presentación de dicho porcentaje de asignaturas aprobadas.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DE REGULARIDAD Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 33°: La regularidad de una asignatura estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones académicas y la aprobación de las instancias de evaluación. En caso de no aprobar la evaluación final, según lo establecido en el artículo 45° del presente Reglamento, el/la estudiante recurrará la asignatura.

ARTÍCULO 34°: Las asignaturas serán aprobadas de acuerdo a los siguientes regímenes:

A. Régimen con examen final obligatorio: se requiere cumplir y aprobar con las siguientes condiciones de cursado:

1. Asistencia a un mínimo del 75% de las clases y/o actividades previstas; La aprobación de, al menos, dos (2) exámenes parciales en las asignaturas anuales, y un (1) parcial en las asignaturas cuatrimestrales; y la aprobación del examen final con una calificación como mínimo de cuatro (4) en todos los casos.
2. El/la estudiante que no asista a un examen parcial, y pueda acreditar, mediante certificado, el carácter involuntario de la inasistencia, podrá rendir en la instancia de recuperatorio. La calificación obtenida en esta instancia reemplazará el ausente. Dicho examen carece de recuperatorio.
3. Mantener la condición de regular según lo establece el artículo 3° inciso B. del presente Reglamento.
4. Los espacios de práctica pre-profesional; práctica supervisada o equivalentes podrán aprobarse bajo este régimen, siendo la condición de asistencia la establecida por los Departamentos para cada una de sus carreras.

B. Régimen de promoción sin examen final: se requiere cumplir y aprobar con las siguientes condiciones de cursado:

1. Asistencia a un mínimo del 75% de las clases y/o actividades obligatorias.
2. La aprobación de un mínimo de dos (2) instancias de evaluación parcial con una calificación mínima de siete (7) puntos cada una de las instancias y la aprobación de prácticos cuando los hubiere. La calificación final se obtendrá del promedio de estas.
3. Para acreditar la promoción, en caso de que corresponda, se deberá tener aprobada la/s asignatura/s correlativa/s anterior/es, según lo establecido en el artículo 41° del presente Reglamento.
4. Quien apruebe las evaluaciones parciales, pero no obtengan la calificación mínima requerida, pasará automáticamente al régimen con examen final.
5. El/la estudiante que no asista a un examen parcial, y pueda acreditar, mediante certificado, el carácter involuntario de la inasistencia, podrá rendir en la instancia de recuperatorio. La calificación obtenida en esta instancia reemplazará el ausente. Dicho examen carece de recuperatorio.
6. Mantener la condición de regular según lo establece el artículo 3° inciso B. del presente Reglamento.
7. Los espacios de práctica pre-profesional; práctica supervisada o equivalentes podrán aprobarse bajo este régimen, siendo la condición de asistencia la establecida por los Departamentos para cada una de sus carreras.

C. Régimen libre: se requiere ser estudiante regular de esta universidad y tener aprobadas las asignaturas correlativas, cuando corresponda. El/la estudiante deberá rendir y aprobar una evaluación de carácter escrito. A continuación, deberá aprobar una evaluación de carácter oral. Los/as estudiantes no podrán aprobar mediante exámenes libres más del 25% de asignaturas incluidas en el plan de estudio. Los espacios de

práctica pre-profesional; práctica supervisada o equivalentes no podrán aprobarse bajo este régimen.

ARTÍCULO 35°: La modalidad de evaluación deberá ser explicitada en el programa de cada asignatura. A su vez, se deberán proponer instancias de recuperación de las evaluaciones parciales teniendo en consideración las fechas establecidas en el calendario académico vigente.

ARTÍCULO 36°: El/la estudiante que se presente a examen final solo podrá presentarse en un llamado por turno. Para el caso que el/la estudiante no apruebe dicho examen podrá presentarse en el/los siguiente/s turno/s teniendo en consideración el límite establecido en el artículo 45° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37°: En el caso de modificarse el programa de una asignatura, el/la estudiante que hubiere aprobado el cursado de la misma previamente, podrá rendir el examen final con el programa anterior mientras dure la vigencia del plan de estudio. Quien rinda en modalidad libre, deberá hacerlo con el programa vigente a la fecha de rendir el examen.

ARTÍCULO 38°: En el caso de las prácticas pre-profesionales, prácticas supervisadas o equivalentes, los Departamentos deberán establecer los requisitos de acreditación de las mismas. En ningún caso es plausible rendir examen libre ni equivalencias.

ARTÍCULO 39°: Las calificaciones en la universidad son expresadas en números enteros según la siguiente escala de calificación:

Diez (10)	Sobresaliente
Nueve (9)	Distinguido
Ocho (8)	Muy Bueno
Siete (7)	Bueno
Seis (6)	Bueno
Cinco (5)	Regular
Cuatro (4)	Regular
Tres (3) a Uno (1)	Insuficiente

A excepción del Programa de Introducción a los Estudios Universitarios (PIEU) cuya escala de calificación será aprobado o desaprobado. Las prácticas pre-profesionales, profesionales o equivalentes podrán tener otras escalas de calificación, según lo establezca el Departamento correspondiente.



CAPITULO X DEL RÉGIMEN DE CORRELATIVIDADES

ARTÍCULO 40°: Para realizar la inscripción a las asignaturas que presenten correlatividades, el/la estudiante deberá tener cursada la/s asignatura/s que precede/n como correlativa/s de la asignatura a la cual se inscribe.

ARTÍCULO 41°: El/la estudiante podrá acceder al régimen de promoción sin examen final de la asignatura que se encuentra cursando si durante la cursada aprueba, en las fechas de exámenes extraordinarios, la/s asignatura/s que precede/n como correlativa/s. En caso de no aprobarla/s, pasa al régimen de examen final obligatorio automáticamente.

CAPITULO XI DE LA VALIDEZ DEL CURSADO

ARTÍCULO 42°: El tiempo de la validez del cursado de una asignatura o su equivalente será de dos (2) años, contados desde la fecha de finalización de la misma. En todos los casos el/la estudiante regular podrá solicitar, previo al vencimiento de dicho plazo, al Director/a del Departamento correspondiente la otorgación de una prórroga de máximo un (1) año. Dicho plazo, no será aplicable a las prácticas pre-profesionales, prácticas supervisadas o equivalentes.

ARTÍCULO 43°: Para el caso de la última asignatura o equivalente que complete el plan de estudios vigente, el tiempo de validez de la misma será de dos (2) años, contados desde la fecha de finalización del cursado. Vencido dicho plazo, el/la estudiante podrá solicitar, mediante nota dirigida al Director/a del Departamento correspondiente, la convocatoria de mesa de examen especial en los turnos de exámenes extraordinarios fijados por calendario académico. En caso de haber cambiado el plan de estudios vigente será aplicable el artículo 44° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 44°: En caso de haber cambiado el plan de estudios vigente al momento de finalizar el cursado, el/la estudiante no regular o que adeude su última asignatura de dicho plan, deberá solicitar readmisión y rendir, si las hubiere, nuevas asignaturas o solicitar equivalencias en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 45°: La validez del cursado de una asignatura se interrumpirá en el momento en que el/la estudiante regular desaprueba por tercera vez el examen final, debiendo en este caso recurrar la misma.

CAPÍTULO XII DE LOS EXÁMENES FINALES REGULARES Y LIBRES

ARTÍCULO 46°: Podrá presentarse al examen final regular el/la estudiante que regularizó la cursada de la asignatura según lo establecido en el capítulo IX del presente Reglamento. Para el caso que el/la estudiante no regularice la asignatura deberá recurrar la misma o rendir examen en calidad de libre.

ARTÍCULO 47º: Los contenidos que se evaluarán en el examen final regular serán aquellos que figuran en el programa de la asignatura al momento de finalizar la misma, y en el caso del examen libre los contenidos serán los establecidos en el programa vigente a la fecha de rendir el examen.

ARTÍCULO 48º: La calificación final de la asignatura será la obtenida en el examen final regular o libre, y podrá ser una nota igual o mayor a cuatro (4). De obtener una nota menor el/la estudiante recurrará la asignatura.

ARTÍCULO 49º: Los/las estudiantes podrán inscribirse en los exámenes en el periodo de inscripción definido por calendario académico. La inscripción se realizará a través del sistema SIU Guaraní o equivalente. Serán examinados únicamente los/las estudiantes que figuran en el acta confeccionada a tal fin.

CAPÍTULO XIII DE LAS MESAS EXAMINADORAS

ARTÍCULO 50º: Las mesas examinadoras funcionarán dentro de las instalaciones edilicias de esta universidad. Los exámenes se podrán disponer en el horario de funcionamiento de la universidad. En el caso de no haber concluido la tarea, deberán pasar a cuarto intermedio y el presidente de la mesa de común acuerdo con el/la directora/a del Departamento establecerán la fecha y hora en que va a proseguir el examen y la nómina de estudiantes que están en condiciones de rendir. La mesa deberá constituirse hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles a partir de la mesa anterior.

ARTÍCULO 51º: Para la constitución de las mesas examinadoras, los Departamentos deberán considerar los llamados o turnos previstos para dichos exámenes en el calendario académico vigente.

ARTÍCULO 52º: El acta de examen final será completada y firmada por el presidente de la mesa examinadora, inmediatamente después de finalizada la evaluación y deberá ser entregada en el Departamento respectivo, en las fechas fijadas en el calendario académico.

ARTÍCULO 53º: Una mesa examinadora podrá ser convocada para evaluar un examen final de una o más asignaturas afines en el mismo día pero en ningún caso podrá generarse superposición horaria.

ARTÍCULO 54º: La mesa examinadora deberá integrarse por un mínimo de tres (3) miembros, preferentemente, por el/la profesor/a responsable de la asignatura y dos (2) profesores de la asignatura o del área de conocimiento y podrá funcionar excepcionalmente con un mínimo de 2 (dos). En todos los casos, las autoridades académicas, por derecho propio, podrán integrar cualquier mesa examinadora.

ARTÍCULO 55°: De los tres (3) profesores que componen la mesa examinadora, se deberá asignar un presidente y será el profesor que posea mayor jerarquía de la asignatura o del área que se evalúa. En caso de disidencias en la calificación el presidente decidirá la nota final del/la estudiante.

ARTÍCULO 56°: En caso que la mesa examinadora este integrada por alguna persona con quien el examinado/a mantenga vínculos familiares o laborales fuera y dentro de la universidad, dicho miembro deberá excusarse de evaluarlo/a por dichas razones, lo cual deberá constar en actas. Para dicho caso en particular la mesa funcionará según el artículo 54°.

ARTÍCULO 57°: Los/las estudiantes podrán recusar la participación de uno o más miembro/s de la mesa examinadora por razones fundadas. Deberá hacerlo por escrito, ante el departamento. Desde allí, se elevará a la Secretaría Académica y luego al el/la Rector/a, previo informe legal, quien determinará la procedencia o no de tal recusación.

ARTÍCULO 58°: Transcurridos, treinta (30) minutos desde la hora fijada para la reunión de la mesa, sin que ésta se haya podido constituir por motivos de fuerza mayor, el/la directora/a de Departamento, deberá establecer nueva fecha teniendo presente el calendario académico, todo lo cual constará en actas.

ARTÍCULO 59°: Transcurridos treinta (30) minutos desde la constitución de la mesa examinadora y no se hubiere presentado ninguno/a de los/as estudiantes inscriptos/as se procederá al cierre de la mesa. Todo lo cual deberá constar en actas.

ARTÍCULO 60°: Constituida la mesa examinadora, Bedelía entregará al presidente de la misma la nómina de los/las estudiantes a ser examinados. Dicha nómina será confeccionada por el Departamento correspondiente según los/as inscriptos/as a través del SIU Guaraní o equivalente.

ARTÍCULO 61°: El/la estudiante deberá presentar su documento de identidad para rendir examen final.

CAPITULO XIV DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 62°: Los resultados de los exámenes podrán darse a conocer públicamente a los/las estudiantes, ya sea verbalmente mediante la lectura del acta, total o parcialmente, por parte de los/as profesores/as y/o administrativos/as, exhibiendo copia del acta en cartelera digital y/o física.

ARTÍCULO 63°: Los/las estudiantes tienen derecho a solicitar revisión y/o aclaración de la calificación tanto de las instancias de evaluación parcial como de las instancias finales y/o la vista de la hoja del examen dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la puesta en

conocimiento de la calificación. Se deberá hacer efectiva la solicitud dentro de los siete (7) días hábiles de presentada la misma.

CAPITULO XV DE LAS ACTAS DE EXAMEN

ARTICULO 64º: Todo tipo de error advertido antes o durante el cierre del acta y la firma de los/as profesores/as integrantes de la mesa examinadora, debe ser salvado indefectiblemente de puño y letra del presidente de la mesa y suscripto por todos/as los/as profesores/as que la integran.

ARTÍCULO 65º: Los posibles errores relacionados con la calificación obtenida por los/as estudiantes, advertidos con posterioridad al cierre del acta y a la entrega de la misma, sólo pueden ser salvados mediante nota del presidente de la mesa, elevada al Director/a del Departamento, en la que se fundamente causa suficiente para que motive la corrección y el salvado de la calificación.

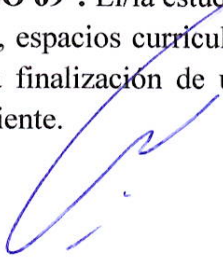
ARTÍCULO 66º: Para la confección de las actas de examen se tendrá en cuenta que no pueden dejarse espacios vacíos de ninguna índole y los/as profesores/as integrantes de la mesa examinadora no pueden retirarse sin suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 67º: Finalizado el cierre de las actas, éstas serán remitidas por los/as profesores/as al Departamento correspondiente. Los exámenes finales serán conservados por un período de dos (2) años a partir de la publicación y/o información a los/as estudiantes de las calificaciones correspondientes.

CAPÍTULO XVI DE LOS CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

ARTÍCULO 68º: Los/as estudiantes podrán solicitar, en cualquier momento de su carrera, un certificado analítico de asignaturas aprobadas, el cual será confeccionado por el Departamento correspondiente y refrendado por el/la Rector/a en los términos del artículo 35º inciso 20) del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 69º: El/la estudiante habrá finalizado su carrera cuando haya aprobado todas las asignaturas, espacios curriculares de prácticas, talleres y/o seminarios del respectivo plan de estudio. La finalización de una carrera sólo podrá ser acreditada según la reglamentación correspondiente.


Lic. Leandro Gastón Goroyesky
Secretario – Consejo Superior
Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz


Dra. Adriana Esther Cecilia López
Presidenta – Consejo Superior
Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz